



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 12

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 12 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.



HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:



I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional, la cual contiene el Punto de Acuerdo por que el se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades instruya al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de implementar las acciones para lograr la certificación de los alumnos que egresan de los Centros de Atención Múltiple (CAM) de los diferentes talleres que se imparten en materia laboral en la mencionada institución educativa.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

oportuno aplicar respecto al Proyecto de punto de acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:



“ ...
El artículo 3ro. de la Constitución establece como un derecho fundamental el acceso a la educación de calidad, equidad, pertinencia e inclusión así mismo señala que esta será impartida por el Estado la cual contiene como premisa fundamental la de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

El artículo 123 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil así mismo este artículo señala que la inclusión laboral es un reconocimiento que dignifica las relaciones laborales y que respeta los derechos humanos lo cual permite la incorporación de cualquier integrante de la población a la vida productiva de nuestro Estado así como de nuestro país, debo señalar que tal disposición contempla a los grupos vulnerables.

Desafortunadamente existen excepciones a los artículos anteriores y un claro ejemplo son los alumnos que egresan de los Centros de Atención Múltiple (CAM) de nuestro Estado ya que ellos a pesar de tener diferentes discapacidades logran culminar con sus estudios en los diferentes talleres como son panadería y manualidades impartidos en dichos centros con una capacitación para poder incluirse en la vida laboral de nuestro Estado.

Los centros de atención múltiple para acreditar que han culminado con sus estudios emite un diploma el cual no se encuentra certificado por el Instituto de Educación lo que ocasiona que en mucho de los casos se encuentren con las dificultades de poder acceder a una empresa o a una institución en la cual puedan desarrollar las habilidades para lo cual fueron capacitados.

Derivado de lo anterior es por lo que presento a esta Soberanía el Punto de acuerdo por urgente y obvia resolución por medio de la cual se exhorta al Gobernador para que instruya al director del IEEPO a fin de que pueda certificar los estudios de los alumnos que egresan de los diferentes Centros de Atención Múltiple de nuestro Estado en el ámbito laboral a fin de que no puedan ser discriminados por la falta de la menciona certificación.

...”

TERCERO. – De la lectura al citado proyecto se desprende que la materia del asunto que nos ocupa consiste en que se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades instruya al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de implementar las acciones para lograr la certificación de los alumnos que egresan de los Centros de Atención Múltiple (CAM) de los diferentes talleres que se imparten en materia laboral en la mencionada institución educativa



CUARTO.- El artículo 39 de la Ley General de Educación (LGE), establece que en el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

En el caso específico de la educación especial, ésta tiene como propósito la de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. De la misma, se enfocará a atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. (Artículo 41 de la LGE).

Asimismo, el Acuerdo número 04/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa para el ejercicio



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 12

fiscal 2019, señala que los servicios públicos de la educación especial son aquellos que brindan atención educativa a las alumnas y los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, o con la condición del espectro autista.

Los servicios públicos de la educación especial se clasifican en tres tipos:

- **De apoyo:** Los cuales se imparten a través de los Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP) y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER);
- **Escolarizados:** Se imparten a través de los Centros de Atención Múltiple (CAM) y los Centros Centro de Atención Múltiple con formación para el trabajo (CAM laboral)
- **De orientación:** A través de los Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE) y las Unidades de Orientación al Público (UOP)

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 04/02/19, el Centro de Atención Múltiple (CAM) tiene por objeto ofrecer atención educativa en los niveles de inicial, preescolar, primaria, secundaria, además de formación para la vida y el trabajo, a los niños, niñas, jóvenes y adultos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, por presentar una condición de discapacidad, capacidades y aptitudes sobresalientes o dificultades en el desarrollo de competencias de los campos de formación del currículo.

De la misma manera, el CAM constituye un servicio prioritariamente escolarizado que atiende a alumnos con discapacidad, discapacidad múltiple y trastorno del espectro autista, que requieren de apoyos y ajustes razonables



significativos, no solo más especializados sino permanentes. El CAM también ofrece servicio de apoyo complementario y de transición a la educación regular para el alumnado que así lo requiere. Estos centros ofrecen atención educativa en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, y formación para el trabajo.

Por su parte, los Centros de Atención Múltiple con formación para el trabajo (CAM laboral), constituyen un servicio escolarizado que brinda formación y capacitación para la vida y el trabajo a educandos, de entre 15 y 22 años, con discapacidad intelectual, visual, auditiva, motriz, psicosocial, o múltiple. Asimismo, el CAM Laboral tiene como principal propósito favorecer el desarrollo de competencias laborales para la realización de actividades productivas, las cuales les permitan lograr su independencia y autonomía de acuerdo con sus condiciones de vida particular y contextual.

Ahora bien respecto del desarrollo de competencias laborales y la formación para el trabajo, la Ley General de Educación en su artículo 45 establece lo siguiente:

Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención





COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 12

a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

...

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos, se desprende lo siguiente:

- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, para que el educando desarrolle una actividad productiva demandada en el mercado. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad;
- La Secretaría de Educación Pública en coordinación con otras autoridades federales competentes, serán las que establecerán un régimen de certificación, aplicable en todo el país, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos. Así mismo; éstas determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes.

De todo lo anterior, se desprende que la Secretaría de Educación Pública en coordinación con otras autoridades **federales**, serán las competentes para establecer el régimen de certificación en todo el país respecto a la formación para el trabajo que se impartan en el Sistema Nacional de Educación, la cual comprende, la educación especial mediante el sistema escolarizado.

En consecuencia, se evidencia que el régimen para la certificación o acreditación de los alumnos respecto de la formación y capacitación para la competencia laboral que se realicen en los Centros de Atención Centros de





COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 12

Atención Múltiple con formación para el trabajo (CAM laboral), constituyen una facultad exclusiva de las autoridades federales, lo anterior en términos del artículos 12, fracción VII bis de la Ley General de Educación, el cual dispone que:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

...
VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

Por lo anterior, debe decirse que esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, resulta improcedente en virtud de que el Ejecutivo del Estado no cuenta con facultades para la certificación de los alumnos que egresan de los Centros de Atención Múltiple (CAM) de los diferentes talleres que se imparten en materia laboral en la mencionada institución educativa; en consecuencia debe ordenarse el archivo del expediente número 15 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara improcedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones y facultades instruya al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de implementar las acciones para lograr la certificación de los alumnos que egresan de los Centros de Atención Múltiple (CAM) de los diferentes talleres que se imparten en materia laboral en la mencionada institución educativa; en consecuencia, ordena el archivo del expediente número 12 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Expediente No. 12

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA ESTA COMISIÓN, POR NO EXISTIR MATERIA DE ESTUDIO PARA SU CONSECUCIÓN, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los quince días del mes de abril del años dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE